



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

23 ENE. 2014

Señor

DIEGO RENGIFO

drengifo@analdex.org

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-328 – CONSULTA
Tema	Zonas francas y cumplimiento de las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera el Director de Productividad y Competitividad (E) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante radicado número 2-2013-021201.

CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los usuarios de zonas francas deberán ajustar su contabilidad de tal forma que las compañías lleven sus cuentas con estándares internacionales.

La ley 1004 de 2005 define a las zonas francas como “el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y exportaciones”.

Sobre la base de esta definición, se erigen de una serie de requisitos de inversión, empleo, patrimonio, entre otros, establecidos en el Título IX del Decreto 2685 de 1999. Algunos de ellos son:

“ARTÍCULO 393-2. REQUISITOS PARA OBTENER LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE. Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente, quien pretenda ser Usuario Operador de la misma, deberá acreditar los siguientes requisitos: (...)

13. *Acreditar un patrimonio líquido¹ de veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 smmlv) (...)*

¹ En el artículo 392 del Decreto 2685 de 1999 se define patrimonio líquido así:

“Patrimonio líquido. Se determina restando del patrimonio bruto poseído por una persona jurídica el monto de los pasivos a cargo de la misma”.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ARTÍCULO 393-3. REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL Y RECONOCIMIENTO DEL USUARIO INDUSTRIAL. Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial, quien pretenda ser Usuario Industrial de la misma, deberá acreditar los siguientes requisitos: (...)

4. Realizar, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria de existencia una nueva inversión por un monto igual o superior a ciento cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (150.000 smmlv) y crear ciento cincuenta (150) nuevos empleos directos y formales. Por cada veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 smmlv) de nueva inversión adicional, el requisito de empleo se podrá reducir en un número de 15, sin que en ningún caso el total de empleos sea inferior a 50.

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral.

5. Tratándose de personas jurídicas que pretendan la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales exclusivamente de Servicios, deberán cumplir, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria con los requisitos de nueva inversión y empleo según se determina a continuación:

-Nueva inversión por un monto superior a diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000 smmlv), y hasta cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 smmlv) y la creación de quinientos (500) o más nuevos empleos directos y formales, o

-Nueva inversión por un monto superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 smmlv) y hasta noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv), y la creación de trescientos cincuenta (350) o más nuevos empleos directos y formales, o

-Nueva inversión por un monto superior a noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv) y la creación de ciento cincuenta (150) o más nuevos empleos directos y formales.

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral. (...).

ARTÍCULO 393-24. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES, USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS Y USUARIO COMERCIAL. Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de Zona Franca deben presentar solicitud escrita de calificación ante el usuario operador, acompañada de la siguiente información: (...)

12. Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales inferiores a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv) no se exigirán requisitos en materia de nueva inversión y generación de empleo.

13. Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales entre quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv) y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

smmlv), compromiso de generar mínimo veinte (20) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.

14. *Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales entre cinco mil un salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.001 smmlv) y treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (30.000 smmlv), compromiso de realizar una nueva inversión por cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación y de generar mínimo treinta (30) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.*

15. *Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales por un monto superior a treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (30.000 smmlv), compromiso de realizar una nueva inversión por once mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (11.500 smmlv) dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación y de generar mínimo cincuenta (50) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto (...).*

En concordancia con lo descrito, el ajuste respectivo en las NIIF llevará a que el patrimonio contable de los usuarios de las zonas francas se modifique, lo cual afecta el cumplimiento de los compromisos de inversión pactados inicialmente, al declararse o calificarse dentro del régimen franco.

En este orden de ideas, nos permitimos consultar sobre el alcance que tendrían las Normas Internacionales de Información Financiera sobre el cumplimiento de los requisitos acordados en el marco del régimen de zonas francas (Subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Antes de proceder a dar respuesta a su consulta, es necesario considerar que el ámbito de aplicación de la Ley 1314 de 2009 –denominada Ley de Convergencia- se encuentra definido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba”.

Teniendo en consideración lo anterior, a la fecha se han emitido siete decretos (Decreto 2706 de 2012, Decreto 2784 de 2012, Decreto 1851 de 2013, Decreto 3019 de 2013, Decreto 3022 de 2013, Decreto 3023 de 2013 y Decreto 3024 de 2013) que ponen de manifiesto la convergencia a estándares internacionales de información financiera, con una aplicación diferenciada a tres grupos de entes de conformidad con las características y especificidades que corresponda en cada caso. Cabe anotar que no existen exclusiones para la aplicación de la ley, salvo la indicada de forma expresa en el artículo 6 de la citada ley, que hace referencia a “*las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación*”.

Ahora bien, la implementación de la nueva regulación contable tendrá impactos en todos los entes, impactos que traerán consecuencias que deberán ser asumidas de forma apropiada en cada caso. Para ello, se ha definido un período de preparación obligatoria que pretende generar los espacios suficientes para tomar las acciones necesarias en pro de una adecuada aplicación del nuevo modelo contable. No obstante, es necesario resaltar que todos los entes se deberán ceñir al cronograma fijado según el grupo en el que clasifiquen y en este sentido, la afectación sobre el cumplimiento de los “*requisitos acordados en el marco del régimen de zonas francas*” sólo tendrá implicaciones a partir del año 2015 que es el período de aplicación de los nuevos estándares (en el caso de los grupos 1 y 3), debido a que en las etapas de preparación obligatoria (2013) y transición (2014), el modelo contable vigente es el que tiene implicaciones para todos los efectos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: IH
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GS/GSA/DSP

Copia: Dr. Eduardo González Mora – Director de Productividad y Competitividad (E) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia